

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/12
28 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

CARTA DE FECHA 21 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL PROVISIONAL DE LA CONFERENCIA DE 1995 DE LAS
PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS
ARMAS NUCLEARES PARA EL EXAMEN Y LA PRÓRROGA DEL TRATADO
POR EL REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Tengo el honor de referirme al memorando del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea de fecha 23 de enero de 1995, que se distribuyó como documento de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado con la asignatura de NPT/CONF.1995/PC.IV/6.

Le agradeceré que se incluya el memorando mencionado como documento oficial de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para el examen y la prórroga del Tratado y que se ponga a disposición de todos los Estados partes en el Tratado (véase el anexo).

(Firmado) PAK Gil Yon
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Memorando de fecha 23 de enero de 1995 del Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea

1. El Departamento General de Energía Atómica de la República Popular Democrática de Corea rechaza categóricamente la falsa descripción de su cumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/403) que figura en el documento de antecedentes que preparó la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para presentarlo a la Conferencia de 1995 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), y publica este memorando para exponer exactamente la verdad.

I. "DISCORDANCIAS"

2. Las llamadas "discordancias" son falsedades deliberadas de la secretaría del OIEA. Las "discordancias" supuestamente halladas por la secretaría del OIEA consisten en la discrepancia entre la declaración hecha inicialmente al Organismo por la República Popular Democrática de Corea y los cálculos del Organismo con respecto a la composición y la cantidad de plutonio y en la discrepancia entre la tasa de composición de plutonio y la de desechos líquidos.

3. En consultas celebradas anteriormente con la secretaría del OIEA y en contactos con sus inspectores, la República Popular Democrática de Corea explicó cabalmente las causas que originaron las pretendidas "discordancias".

4. La discrepancia relativa a la composición y la cantidad de plutonio en relación con los cálculos del Organismo se deriva de que, en vez de un cálculo de la media, la secretaría del OIEA debió haber hecho un cálculo separado de la composición y la cantidad de plutonio, basándose en el ritmo de combustión de las barras de combustible dañadas que se utilizaron para la extracción de plutonio. Por ese motivo, los inspectores del Organismo, que estuvieron en la República Popular Democrática de Corea en febrero de 1993, dijeron que las "discordancias se debían tal vez a un error de cálculo del Organismo" reconociendo también que habría que "efectuar un nuevo cálculo antes de reanudar las consultas".

5. Otra discrepancia relativa a la tasa de composición de plutonio comparada con la de desechos líquidos se produjo en 1975 cuando los científicos de la República Popular Democrática de Corea vertieron la solución procedente del experimento básico de extracción de plutonio en el tanque de desechos. La República Popular Democrática de Corea explicó ampliamente esa circunstancia al Director General del Organismo en la visita que efectuó a la República Popular Democrática de Corea en mayo de 1992, ocasión en que la República Popular Democrática de Corea le informó de sus actividades nucleares. Se trataba de una cuestión sencilla y en ese estado estaban las cosas.

6. A pesar de lo anterior, el Director General del Organismo transformó las "discordancias" sin confirmar en un hecho verificado y pidió a la República Popular Democrática de Corea el 9 de febrero de 1993 que aceptase "inspecciones

especiales", incluso antes de que los inspectores, que no llegaron a Viena hasta el 8 de febrero, hubiesen iniciado un nuevo cálculo.

7. La República Popular Democrática de Corea no podía aceptar las "inspecciones especiales" requeridas por el Organismo, que se había negado deliberadamente a reconocer tanto la "discordancia" procedente del error de cálculo de la propia secretaría del OIEA como la "discordancia" procedente del hecho de que la solución del experimento básico de extracción de plutonio se había vertido al tanque de desechos y, en consecuencia, cuando la República Popular Democrática de Corea rechazó una solicitud tan injusta estaba ejerciendo los derechos legítimos de un Estado soberano.

II. USO DE "INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA" Y "FOTOGRAFÍAS OBTENIDAS MEDIANTE SATÉLITE"

8. La secretaría del OIEA no puede usar en sus actividades de salvaguardia "información de los servicios de inteligencia" y "fotografías obtenidas mediante satélite" suministradas por un tercer Estado parte, porque carece de facultades para ello.

9. Como saben todos los Estados partes, en las reuniones celebradas por la Junta de Gobernadores del Organismo, tanto en diciembre de 1991 como en febrero de 1992, se debatió la aplicabilidad de la "información de servicios de inteligencia" y las "fotografías obtenidas mediante satélite". Pero en esas reuniones, los Estados partes del tercer mundo no poseedores de armas nucleares rechazaron mediante votación la idea del uso de una información de esa índole, cuya utilización legitimaría probablemente las injerencias del Organismo en los asuntos internos de los Estados partes.

10. A pesar de lo anterior, la secretaría del OIEA ha aplicado abiertamente en las inspecciones efectuadas en la República Popular Democrática de Corea la "información de los servicios de inteligencia" y las "fotografías obtenidas mediante satélite" falsificadas que le suministró un tercer Estado parte.

11. La secretaría del OIEA despertó sospechas sobre las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea al proyectar diapositivas de las "fotografías obtenidas mediante satélite" falsificadas en la reunión oficiosa que la Junta de Gobernadores celebró el 22 de febrero de 1993 y, posteriormente, el 25 de febrero, obtuvo de la reunión de la Junta de Gobernadores una resolución en la que se pedía que se efectuasen inspecciones especiales en la República Popular Democrática de Corea.

12. La República Popular Democrática de Corea no permitirá nunca que su seguridad pueda verse amenazada por la secretaría del OIEA, que ha colaborado con los actos de espionaje realizados por una gran Potencia valiéndose para ello de las inspecciones del Organismo, en vez de efectuar las inspecciones de conformidad con el Estatuto y el Acuerdo de Salvaguardias del Organismo.

III. INSPECCIONES EN "DOS LUGARES"

13. La inspección de los "dos lugares" a que hace referencia la secretaría del OIEA no tiene relación con las instalaciones nucleares de la República Popular Democrática de Corea, pues su objetivo son las actividades militares convencionales, que están exentas de las inspecciones del Organismo.

14. En septiembre de 1992, el tercer equipo de inspectores del OIEA confirmó, por efecto de las inspecciones realizadas a petición del Director General del OIEA, que uno de los "dos lugares" a que hacía referencia la secretaría del OIEA era una instalación militar. A pesar de lo anterior, el 22 de diciembre de 1992 el Director General solicitó a la República Popular Democrática de Corea acceso a los dos lugares militares, incluido el ya inspeccionado, en el que el Organismo se proponía hacer perforaciones y tomar muestras. En la zona de Nyongbyon se han construido instalaciones militares para la defensa de las instalaciones nucleares sitas allí. Toda solicitud de apertura de esos lugares equivale a una solicitud de que la República Popular Democrática de Corea se desarme.

15. Si bien, con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias, la República Popular Democrática de Corea está obligada a aceptar las inspecciones de la OIEA, en cambio no tiene por qué someter a inspección sus instalaciones militares, inspección para la cual, por lo demás, la secretaría de la OIEA carece de atribuciones en el caso de los Estados partes.

IV. "INSPECCIONES ESPECIALES"

16. La secretaría del OIEA logró que en la reunión de la Junta del Organismo celebrada el 25 de febrero de 1993 se aprobase una "resolución" de la Junta en la que se pedía a la República Popular Democrática de Corea que aceptase "inspecciones especiales" en relación con las llamadas "discordancias" y con los "dos lugares".

17. Era ésta una violación flagrante de la soberanía de la República Popular Democrática de Corea y un acto de provocación dirigido a desarmar a la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, actuando en defensa propia, el 12 de marzo de 1993 la República Popular Democrática de Corea declaró que se retiraba del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para salvaguardar sus intereses supremos.

V. INSPECCIONES PARA MANTENER LA CONTINUIDAD DE LAS SALVAGUARDIAS

18. El concepto de inspecciones para la continuidad de las salvaguardias representa un régimen de inspecciones que la República Popular Democrática de Corea ha permitido como medida de buena voluntad tras anunciar su retiro del Tratado, y los Estados Unidos de América y la secretaría del OIEA han aceptado ese régimen de inspecciones.

19. En mayo y agosto de 1993, la República Popular Democrática de Corea decidió aceptar la visita de equipos de inspectores del Organismo con el propósito de

recargar y mantener los artefactos de reconocimiento que el Organismo había establecido en sus instalaciones nucleares, y decidió aceptar las inspecciones del OIEA con el propósito de preservar la continuidad de las salvaguardias, en armonía con la situación especial de suspensión temporal de la aplicación de su declaración de retiro del Tratado y de conformidad con los acuerdos concertados por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América, de fecha 29 de diciembre de 1993 y 25 de febrero y 21 de octubre de 1994 y con el acuerdo de 15 de febrero de 1994 entre la República Popular Democrática de Corea y el OIEA.

20. A pesar de esos hechos, la secretaría del OIEA ha tergiversado la verdad en los informes que presenta a reuniones de la Junta del Organismo, la Conferencia General, reuniones de las Naciones Unidas y reuniones de los Estados Partes en el Tratado, declarando que la República Popular Democrática de Corea incumple el Acuerdo de Salvaguardias.

21. La decisión unilateral de la República Popular Democrática de Corea de suspender temporalmente la aplicación de su declaración de retiro del Tratado representa un compromiso de política contraído con los Estados Unidos en las conversaciones celebradas entre la República Popular Democrática de Corea y ese país. La República Popular Democrática de Corea ha venido permitiendo las inspecciones del OIEA para preservar la continuidad de las salvaguardias sobre la base de ese compromiso de política.

VI. DESCARGA DE LAS BARRAS DE COMBUSTIBLE

22. La República Popular Democrática de Corea notificó con anticipación a la secretaría del OIEA su proyecto de renovar el combustible del alma del reactor de la Central Experimental de Energía Atómica en cuatro ocasiones - el 19, el 26 y el 29 de abril y el 2 de mayo de 1994 - e incluso cuando la secretaría del Organismo estaba tratando de entorpecer el programa de descarga del reactor, la República Popular Democrática de Corea descargó las barras de combustible ajustándose al principio de preservar la capacidad técnica para su medición ulterior de conformidad con la situación especial de suspensión temporal de la aplicación de su declaración de retiro del Tratado.

23. La operación de descarga de la República Popular Democrática de Corea se efectuó bajo la vigilancia de instrumentos mecánicos, con inclusión del contador de barras de combustible gastado, detectores de luminiscencia térmica y cámaras de reconocimiento, y dos inspectores del OIEA estuvieron presentes en el lugar durante la operación de descarga.

24. Además, del 25 al 28 de mayo de 1994, la República Popular Democrática de Corea celebró consultas con la delegación del OIEA en Pyongyang y Nyongbyon en las que se examinó el método apropiado para preservar la posibilidad técnica de medición ulterior de las barras de combustible en el lugar de la operación de descarga del alma del reactor. En la actualidad, las barras de combustible descargadas permanecen en los estanques de almacenamiento de combustible gastado.

25. La República Popular Democrática de Corea celebró también en Pyongyang consultas con los Estados Unidos sobre el almacenamiento seguro de las barras de combustible gastado según se indica en el Marco Acordado por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América. Dichas barras de combustible permanecen actualmente bajo la vigilancia del OIEA.

VII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INSPECCIÓN
DE CONFORMIDAD CON EL MARCO ACORDADO

26. La República Popular Democrática de Corea ha venido cumpliendo de buena fe sus obligaciones de inspección de conformidad con el Marco Acordado, firmado en Ginebra el 21 de octubre de 1994.

27. La República Popular Democrática de Corea ha suspendido ya la construcción de sus centrales de energía atómica con una capacidad de 50 megavatios y 200 megavatios y no ha recargado las barras de combustible en el reactor de la Central Experimental de Energía Atómica ni ha reprocesado las barras de combustible gastado, habiendo dado término también al funcionamiento del Laboratorio Radioquímico y la Planta de fabricación de barras de combustible.

28. El cumplimiento exacto del Marco Acordado conducirá a la solución de la cuestión nuclear en la Península de Corea de conformidad con las exigencias y expectativas de todos los países. En consecuencia, en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/64), el Consejo tomó nota con satisfacción del Marco Acordado por la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América "como un paso positivo hacia la desnuclearización de la Península de Corea y el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región".

29. De conformidad con el Marco Acordado, reconocido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por todos los países, los expertos de la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos celebran actualmente consultas de orden práctico sobre el suministro de reactores de agua ligera, el almacenamiento de las barras de combustible gastado, el envío de aceite pesado y el establecimiento de oficinas de enlace, habiéndose logrado adelantos también en otros campos. La República Popular Democrática de Corea espera el cumplimiento exacto del Marco Acordado y considera que nada debería entorpecer la aplicación del acuerdo sobre el Marco.
